



67

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-039-2018-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO;** practicado por la Dirección Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA;** Alcalde Municipal, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ;** Síndico Municipal, **RENÉ ASCENCIO;** Primer Regidor, **ELIZABETH FUENTES TORRES;** Segundo Regidor, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ;** Tercer Regidor, **JOSÉ HERNÁN CORTEZ;** Cuarto Regidor y **ANA DILCIA MEJÍA,** Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.



Handwritten signature

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES**, a fs. **32** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, a fs. **51** y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA;** Alcalde Municipal, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ;** Síndico Municipal, **RENÉ ASCENCIO;** Primer Regidor, **ELIZABETH FUENTES TORRES;** Segundo Regidor, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ;** Tercer Regidor, **JOSÉ HERNÁN CORTEZ;** Cuarto Regidor, a fs. **48**, y la señora **ANA DILCIA MEJIA,** Jefa UACI, a fs. **59**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio del auto de fs. **30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de

comunicación que consta a fs. 31, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 36 a fs. 39 del presente Juicio.

III-) A fs. 40, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, a fs. 41, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, a fs. 42, **RENÉ ASCENCIO**, a fs. 43, **ELIZABETH FUENTES TORRES**, a fs. 44, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, a fs. 45, **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, a fs. 46 y **ANA DILCIA MEJÍA**, a fs. 47.

IV-) a fs. 48, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, **RENÉ ASCENCIO**, **ELIZABETH FUENTES TORRES**, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ** y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, quienes en lo conducente manifiestan: “”Que fuimos notificados el día cuatro de junio del corriente año del pliego de reparos emitidos por esa Honorable Cámara a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve los cuales aparecen bajo el número JC-CI-039-2018-6 ””. Mediante resolución emitida a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve, de fs. 49, se tuvo por parte a los reparados antes relacionados.

A fs. 57, se encuentra el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, **RENÉ ASCENCIO**, **ELIZABETH FUENTES TORRES**, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ** y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, quienes en lo conducente manifiestan: “” Que fuimos notificados el día dieciséis de julio del corriente año de la resolución emitida por esa Honorable Cámara a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve donde se nos previene para que en un plazo de tres días hábiles señalemos una dirección dentro de la circunscripción de esa Honorable Cámara para recibir notificaciones o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de otra naturaleza que posibilite la constancia y ofrezca garantía de confiabilidad lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 170 del CPCM””.



68

A fs. **59**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **ANA DILCIA MEJIA**, quien en lo conducente manifiesta: “”Que por este medio y conforme a lo establecido por la Ley, por este medio me doy parte y me adhiero para romper la rebeldía””.- Mediante resolución emitida a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, a fs. **60**, se tuvo por cumplida la prevención efectuada a señores **JOSE ELIAS MATA AMAYA, ANA IRMA RODRIGUEZ DE HERNANDES, RENE ASCENCIO, ELIZABETH FUENTES TORRES, GEOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ Y JOSE HERNAN CORTEZ**; asimismo se dio por interrumpida la rebeldía y se tuvo por parte a la señora **ANA DILCIA MEJIA**.



V-) Por medio del auto de fs. **49**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de ley, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs. **51**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone: “”Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar en sustitución de la Licenciada Coralia Emperatriz Vega Pleítes, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, en el presente Juicio de Cuentas con Referencia JC-CI-039-2018-6, deducida a los señores José Elías Mata Amaya, Alcalde Municipal; Ana Irma Rodríguez de Hernández, Síndico Municipal; Rene Ascencio, Primer Regidor; Elizabeth Fuentes Torres, Segunda Regidora; Giovanni Ernesto Campos Ramírez, Tercer Regidor; José Hernán Cortez, cuarto Regidor; Ana Dilcia Mejía, Jefa de UACI; quienes fungieron en la Alcaldía Municipal de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril dos mil dieciocho. Que por auto de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: Los señores José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, Elizabeth Fuentes Torres, Rene Ascencio, Giovanni Ernesto Campos Ramírez y José Hernán Cortez, presentaron escrito en el cual, se muestran parte en el presente Juicio de Cuentas y establecen que oportunamente presentaron las pruebas para que se tengan por desvirtuados los Reparos. Siendo que no se aportó nada para desvanecer los Reparos atribuidos, la representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establecen los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, manteniéndose los Reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República””.- Por medio de la resolución emitida a las quince horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, de fs. **54**, se tiene por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en la calidad que comparece y por evacuada la audiencia

conferida, a fs. 60, se concedió nueva audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que se pronunciara sobre lo esgrimido por la servidora actuante ANA DILCIA MEJIA, la cual fue evacuada, a fs. 63, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: “”Que por auto de las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: Que se tiene por cumplida la prevención hecha a los señores os señores(sic) José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, Rene Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, José Hernán Cortez, y se tiene por interrumpida la rebeldía decretada a la señora Ana Dilcia Mejía El señor José Elías Mata Amaya, presento escrito en el cual subsana la prevención hecha de señalar dirección para recibir notificaciones. Siendo que no se aportó nada para desvanecer los Reparos atribuidos, la representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establecen los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, manteniéndose los Reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas”””. Por medio del auto de fs. 64, emitido a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación: **Reparos: Uno, Dos, Tres, Cinco Seis y Siete: REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa** Bajo el titulo **USO DE FODES 75% SIN PRIORIZAR EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**. Relacionado a que *la municipalidad contó para el período de enero a abril de dos mil dieciocho, con fondos FODES 75% por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS \$167,358.56; los cuales no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, ya que el monto invertido en proyectos de infraestructura fue por cero punto cero de dólar y el monto invertido en programas sociales permanentes, fue por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$87,744.00, lo que representa un cero punto cero cero por ciento y cincuenta y dos punto cuarenta y tres por ciento respectivamente, del monto total de las transferencias recibidas. Reparo atribuido a los señores: JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA;*



Alcalde Municipal, **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**; Síndico Municipal, **RENÉ ASCENCIO**; Primer Regidor, **ELIZABETH FUENTES TORRES**; Segundo Regidor, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**; Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**; Cuarto Regidor. **REPARO DOS** por Responsabilidad Administrativa bajo el título: **“INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL”** Relacionado a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó: a) el plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el periodo de enero a abril de dos mil dieciocho y b) la publicación en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), de todas las convocatorias y resoluciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que se ejecutaron durante el período de enero a abril de dos mil dieciocho. Reparó atribuido a la señora: **ANA DILCIA MEJÍA**, Jefa UACI.

REPARO TRES por Responsabilidad Administrativa bajo el título: **“USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO Y ASEO PÚBLICO”**, Relacionado a que la Municipalidad, percibió ingresos del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho, en concepto de tasa por Alumbrado Público, por un monto de TRES MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS **\$3,103.21** y por Aseo Público un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$4,671.67**, los cuales no fueron utilizados para cubrir los costos que generaron la prestación de dichos servicios, sino que se pagó con fondo FODES 75%. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor.

REPARO CINCO por Responsabilidad Administrativa bajo el título: **“USO INADECUADO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)”**. Relacionado a que la municipalidad usó inadecuadamente del FODES 75% la cantidad de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS **\$9,161.73**, en concepto de pago de servicio de Alumbrado Público; fondos que no fueron invertidos prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor.

REPARO SEIS por Responsabilidad Administrativa bajo el título: “**INEXISTENCIA DE COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**”, en relación a que el Concejo Municipal, no creó la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor.

REPARO SIETE por Responsabilidad Administrativa bajo el título “**DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DESECHOS SÓLIDOS**”, relacionado a que la Municipalidad de Salcoatitán durante el periodo auditado, utilizó los servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, con la empresa **PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.)**, existiendo las deficiencias siguientes: a) la empresa **PRONOBIS S.A DE C.V.** cobró los servicios de manejo integral de desechos sólidos por un valor de **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$25.68** por cada tonelada, en el período de enero a abril de dos mil dieciocho, sin haber prorrogado el contrato, ya que el vigente a esa fecha, era del periodo del dos de mayo de dos mil trece al uno de mayo de dos mil catorce y b) los pagos por tonelaje, en relación al contrato que venció el uno de mayo de dos mil catorce, establecía que el valor por cada tonelada cobrada era de **DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, \$17.97**, pero de enero a abril dos mil dieciocho el valor por tonelada cobrada era de **VENTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$25.68**, esto ocasionó que la administración pagara adicional la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$2,597.65**. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo cuestionado **los servidores actuantes** en su libelo, no presentan explicaciones respecto de lo atribuido, ofreciendo aportar prueba de manera posterior. Por su parte el **Ministerio Publico Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se refiere a que los reparados no aportaron elementos de juicio para desvanecer lo atribuido, por lo que considera que el accionar de estos, se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que solicita se emita una sentencia condenatoria, con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior **ésta**



Cámara determina, que los reparados al momento de ejercer su derecho de defensa, se limitaron a mostrarse parte y a ofrecer la presentación de documentación de descargo, para desvirtuar los reparos formulados, sin que este ofrecimiento haya sido concretado, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ese sentido, al no contar con elementos para contradecir los señalamientos hechos por el auditor, en los hallazgos que dieron origen a los reparos objeto del presente análisis, es viable aplicar lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley antes citada, que literalmente expresa: “...En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena...”. En consecuencia, es conforme a derecho establecer que los **Reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS y SIETE se confirman. REPARO CUATRO** por Responsabilidad Patrimonial, Bajo el título “PAGO CON FONDOS FODES 75% EN EXCESO PARA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS” en relación a que la Municipalidad utilizó en exceso la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$5,471.09 de los fondos FODES 75%, para el pago de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo anterior los **servidores actuantes** en su libelo, no se pronunciaron respecto de lo atribuido, ni presentaron documentación de descargo que valorar en su defensa. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, como ya se ha mencionado, hace referencia de manera general a todos los reparos contenidos en el pliego, señalando que debe confirmarse la responsabilidad atribuida. En ese orden de ideas **esta Cámara** determina, que los reparados en su escrito, no brindaron argumentos, para justificar los señalamientos hechos por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo, limitando su actuación a mostrarse parte y a ofrecer presentar de forma oportuna la prueba pertinente, para desvirtuar el reparo que se les atribuye, sin que este ofrecimiento se haya concretado; no obstante lo anterior, los Juzgadores consideran oportuno traer a cuenta, la Ley de Creación del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social de los Municipios (Ley FODES), que regula la creación, distribución y uso de dichos fondos y se constituye por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal; así las cosas, se tiene que el Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, establece que del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y; el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: “... A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento...” con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: “...Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal...”; en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 607, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial N° 29, del trece de febrero de dos mil catorce, el cual ha venido siendo prorrogado, respalda específicamente la facultad del



uso de fondos FODES en el rubro mencionado, estableciendo requisitos para tal efecto, tales como la formulación de carpeta técnica, que incorporara aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar; situación que no fue señalada por el auditor en su hallazgo, limitando su análisis al uso en exceso de dicho rubro, no siendo cuestionado en consecuencia el destino para el cual fueron utilizados, de lo que se colige que la erogación de fondos efectuada por la comuna, fue para cubrir el pago de un rubro comprendido en un proyecto específico, tratándose entonces de pagos autorizados por disposición final de desechos sólidos, lo cual constituye una acción en beneficio de la salud de los habitantes, siendo un proyecto enfocado al desarrollo municipal. Sin dejar de mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo, contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, entre otros aspectos; por lo que de ser observable esta situación estaría sujeta a una responsabilidad distinta a la que es objeto del presente reparo; de lo anterior y tomando en cuenta el Principio de Congruencia, resulta conforme a derecho determinar que **el Reparó no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS Y SIETE,** según corresponde a cada servidor actuante en el pliego de Reparos y en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE,** al pago de multa de la siguiente manera: a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA,** Alcalde Municipal a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS, **\$220.50;** **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ;** Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS, **\$129.50,** multas equivalentes al Catorce por Ciento del sueldo percibido por los reparados en el periodo auditado. A los señores: **RENÉ ASCENCIO;** Primer Regidor, **ELIZABETH FUENTES TORRES;** Segundo Regidor, **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ;** Tercer Regidor, **JOSÉ HERNÁN CORTEZ;** Cuarto Regidor CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS. **\$152.08,** multas equivalentes al Cincuenta por Ciento del salario mínimo vigente en el periodo auditado y a la señora **ANA DILCIA MEJÍA,** Jefa UACI, a

pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **\$60.00**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por la reparada en el periodo auditado. II- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores: **JOSÉ ELÍAS MATA AMAYA**, Alcalde Municipal; **ANA IRMA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, Síndica Municipal; **RENÉ ASCENCIO**, Primer Regidor; **ELIZABETH FUENTES TORRES**, Segunda Regidora; **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor y **JOSÉ HERNÁN CORTEZ**, Cuarto Regidor. III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente fallo, en los cargos y periodo establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; IV- Al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las trece horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, que corre agregada de folios **67** a folios **71** del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones

JC-CI-039-2018-6
Cámara Primera de Primera Instancia
Alcaldía de Salcoatitán, departamento de Sonsonate
JHRosas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 06 DE DICIEMBRE DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	19
7. RECOMENDACIONES	19
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	19
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	20



Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán
Departamento de Sonsonate
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 50/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, para realizar: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018".

2 OBJETIVO DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de Salcoatitán, departamento de



Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Nuestro examen fue desarrollado basado en Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

INGRESOS

1. Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente los registros y documentación de respaldo.
2. Indagamos sobre la confiabilidad de los ingresos obtenidos de Alumbrado Público, Aseo Público y fueron comparados con los usos y determinamos la cuantía pagada con el FODES 75%.

GASTOS EN PERSONAL

1. Verificar la aplicación del porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes. (Tablas de retención de renta y decretos del Ministerio de Hacienda, ISSS, AFP)
2. Comprobamos que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
3. Verificamos que el Alcalde Municipal haya nombrado la comisión de la ley de la carrera administrativa y que el personal que aplique esté inscrito.
4. Verificamos que las planillas de dietas contengan los valores según acuerdo de dietas sin exceder de cuatro en el mes, que se realicen los descuentos de ley y que tengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
5. Verificamos que las planillas de pago hayan sido firmadas por cada uno de los empleados receptores, y autorizadas adecuadamente.

GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1. Verificamos la existencia de orden de compra respectiva y que esta cumpla con los requisitos establecidos pro normativa legal y técnica.
2. Comprobamos que los procesos de contratación por libre gestión, cumplan los requisitos establecidos por la LACAP.



3. Verificamos que, para el suministro de combustible, existe acuerdo municipal de autorización de control y entrega del combustible.
4. Verificamos la existencia de un plan de mantenimiento preventivo para el equipo de transporte.
5. Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 75%, para gastos que no son de inversión.
6. Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos.
7. Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.
8. Comprobamos el debido proceso en la baja de bienes muebles realizada en el mes de abril 2018.
9. Comprobamos si la Municipalidad erogó fondos en adquisiciones de bienes y servicios que no se consideran fijos o de funcionamiento, durante el período siguiente: Cuenta Fondos Propios a partir del 15-03-2018 y -Cuenta FODES 25% y 75% a partir del 01-04-2018.

PROYECTOS

1. Verificamos la utilización de los fondos para la realización de los proyectos; Fiestas Patronales, Recolección Transporte y Recolección de desechos Sólidos y Alumbrado Público.
2. Verificamos que no se haya utilizado en exceso de lo permitido para el pago de recolección y transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del periodo auditado.
3. Verificamos la legalidad de los gastos devengados y pagados en concepto de servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
4. Verificamos que los fondos FODES 75% hayan sido utilizados prioritariamente en obras de infraestructura que beneficien desarrollo del Municipio de Salcoatitán.
5. Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 75%, para gastos que no son de inversión.
6. Comprobamos sobre el adecuado registro de los hechos económicos.
7. Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.

8. Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO DE FODES 75% SIN PRIORIZAR EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que, durante el período de enero a abril de 2018, la Municipalidad contó con fondos FODES 75% la cantidad de \$ 167,358.56 de los cuales no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, puesto que el monto invertido en proyectos de infraestructura fue por \$0.00 y el monto invertido en programas sociales permanentes fue por un monto de \$ 87,744.00 lo que representa un 0.00% y 52.43% respectivamente del monto total de las transferencias recibidas.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre de 2006, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar

eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó en el presupuesto municipal darles prioridad a los programas sociales y ejecutar menos proyectos de infraestructura durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Como consecuencia de la priorización de los fondos a los programas sociales, se disminuyó el desarrollo de obras de infraestructura física para el desarrollo local y que éstos mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Salcoatitán, manteniéndose éste en un grado de subdesarrollo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “Cuando se estable servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Definición de servicio: Un Servicio representa un conjunto de acciones las cuales son realizadas para servir a alguien, algo o alguna causa. Los servicios son funciones ejercidas por las personas hacia otras personas con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibirlos. La etimología de la palabra nos indica que proviene del latín "Servitium" haciendo referencia a la acción ejercida por el verbo "Servir".

Los servicios prestados a una comunidad cualquiera están determinados en clases, a su vez estas clases están establecidas de acuerdo a la figura, personal o institucional que lo ofrece o imparte. Existen servicios públicos y servicios especializados.

La priorización, como ya bien se ha plasmado anteriormente se ha hecho para ayudar a las comunidades, a mejorar su estilo de vida ya que es promovido por medio de los programas sociales, y en ningún momento se ha hecho un uso inadecuado de los fondos ya que van enfocados en satisfacer las necesidades de las personas que son los que pagan sus impuestos y estos son retribuidos en programas sociales también, los cuales ayudan a apalear crisis que la población salvadoreña tiene y eso no exime al municipio de Salcoatitán, de encontrarse en esta necesidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: “Se presentará respuesta en la lectura del borrador”.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que las definiciones, de servicio y priorización, ampliamente expuestas en sus comentarios, son comprensibles; no obstante, la deficiencia está relacionada a la utilización del FODES invertido en proyectos de infraestructura que fue un 0.00% y existió un 52.43% de estos fondos utilizados en programas sociales permanentes, y éstos, deben de ser destinados prioritariamente para obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, situación que fue vulnerada por el Concejo Municipal, al priorizar la realización de más programas y cero obras de infraestructura; por lo que con lo expuesto en sus comentarios únicamente demostraron que contrariaron la norma que regula la utilización de dichos fondos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó:

- a) Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el periodo de enero a abril de 2018.
- b) Publicación en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), de todas las convocatorias y resoluciones de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que se ejecutaron durante el período de enero a abril de 2018.

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Salcoatitán en el artículo 36, establece: "El Concejo Municipal, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, a fin de cumplir con los objetivos y metas de cada ejercicio fiscal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Artículo 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones

Artículo 16. Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones



de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios”.

Artículo 78. Mientras no se implementen en toda su funcionalidad el Registro a que se refiere esta Ley, la UNAC podrá solicitar a los Titulares de las Instituciones, publicar en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), las convocatorias y resoluciones de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que ejecuten, e informar a la UNAC de los hechos que esta Ley manda a remitir en el Registro”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Artículo 14. ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL. La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;



- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

Artículo 16. CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución”.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) La ex Jefe UACI, no elaboró el Plan Anual de Compras, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la Municipalidad para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
- b) La ex Jefe UACI no efectuó las publicaciones de las adquisiciones en bienes y servicios en el sitio electrónico de compras públicas (COMPRASAL).

Como consecuencia:

- a) Al no contar con el Plan Anual de Compras no permite que se coordinen efectivamente los esfuerzos y recursos institucionales a fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas por la Municipalidad.
- b) Al no efectuar las publicaciones de adquisiciones en bienes y servicios limita la transparencia en los procesos de compra, así como también el buen uso de los fondos municipales



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “Como ya bien se ha explicado en otra oportunidad, el sistema de COMPRASAL en un sistema acumulativo el cual tienen como requerimiento el introducir cada año el plan de compra, y cuando se me contrato ya venía con ese desfase en la introducción de los planes de compras de los años anteriores, por lo cual me vi en dificultades para poder introducir en el sistema el plan de compras, se hicieron las consultas necesarias a comprasal, las cuales fueron presentadas en su momento, y de lo cual se hizo caso omiso”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: “Se presentará respuesta en la lectura del borrador”.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, comentamos que no se hizo caso omiso de la documentación presentada en su momento; no obstante, no demuestra que de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) le haya expresado que debió ingresar el Plan de Compras desde el año 2015. Además, si en el mes de junio recibió la capacitación de este sistema, hasta el 09 de octubre solicita le habiliten el sistema para trabajar en el PAAC, por lo que se confirma que tuvo dos meses de 2017 (noviembre y diciembre 2017) para realizarlo, asimismo, contó con los meses de enero a abril de 2018 para actualizar dichos registros. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO Y ASEO PÚBLICO

Comprobamos que del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de \$3,103.21 y por Aseo Público un monto de \$4,671.67, lo cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 75%, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente dicho recurso. Ver Anexos No. 1 y 2

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos,



pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a través de varios acuerdos Municipales, autorizaron el pago de alumbrado público y Aseo público con recursos del FODES 75% en su totalidad, sin considerar el monto de las tasas por Alumbrado Público y Aseo Público para el pago de los costos de tal servicio prestado, para lo cual fueron recaudados.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad por un valor de \$ 7,774.88 del FODES 75%, asignados a la Municipalidad para la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “Lo que se dice uso inadecuado de fondos, los fondos públicos son destinados para satisfacer las necesidades de la población, y es lo que se ha hecho ya que en los anexos # 1- presentado se dice que es un uso inadecuado en el pago de servicio de alumbrado público, si este no se realiza son del parecer que se debería de dejar sin alumbrado público al municipio debido a que recaudado (\$ 3,103.21 este es en los cuatros meses) ; es una pequeña parte del monto cancelado del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público por la cantidad de (\$ 12,264.94 en los



cuatro meses); ya que como lo exponen que es un uso inadecuado, nosotros no lo vemos de esa forma ya que estamos para administrar de la mejor manera los fondos y satisfacer las necesidades de todas la población. Y de la misma manera en el anexo # 2 el pago en la disposición de los desechos sólidos, si bien es cierto se recauda (\$ 4,671.67 en los cuatro meses) y el pago es (\$ 8,652.11 en los cuatro meses); según los expuesto por el equipo de auditores son del parecer que no se recoja la basura en todo el municipio y que este se vea afectado por enfermedades infecciosas hacia la población y que al final al estado le costara más la rehabilitación de la población afectada por la no recolección de la basura, si es así se tomara en cuenta el criterio establecido.

Recordemos la municipalidad no cuenta con grandes impuestos que son los que no tienen contraprestación es por ello que lo recaudado debemos de utilizarlo para el gasto corriente de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: "Se presentará respuesta en la lectura del borrador".

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que en ningún momento el equipo de auditores ha establecido o mencionado dejar sin alumbrado público y/o no recoger la basura en todo el municipio; si no que, los fondos recaudados para tales fines deben ser utilizados para el pago de estos servicios y no en fines distintos a los establecidos en la ley vulnerada. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. PAGO CON FONDOS FODES 75% EN EXCESO PARA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que se utilizó en exceso la cantidad de \$5,471.09 de los fondos FODES 75%, para el pago de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos, según detalle:

Concepto	Valor
Asignación del FODES 75 % de enero a abril 2018	\$ 167,358.56
Monto máximo del 15% que puede utilizarse del FODES 75% permitido según Decreto Legislativo para el pago de tales gastos hasta abril 2018.	\$ 25,103.78
Monto pagado del fondo FODES 75% (Ver anexo 2)	\$ 30,574.87
Monto utilizado en exceso	\$ 5,471.09

El Decreto Legislativo No. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, en el artículo 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para



que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios”.

El Decreto Legislativo No. 410 de fecha 27 de junio de 2016, en el artículo 1, establece: “Prorrogase hasta el 30 de septiembre del año 2017, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408 del 23 de septiembre del año dos mil quince”.

El Decreto Legislativo No. 750 de fecha 10 de agosto de 2017, en el artículo 1, establece: “Prorrogase hasta el 30 de septiembre del año 2018, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408 del 23 de septiembre del año dos mil quince”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal a través de varios Acuerdos Municipales, autorizaron el pago de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos de enero a abril de 2018, en un monto mayor al del límite de FODES 75% permitido según lo estipulado en el decreto legislativo que lo avala.

En consecuencia, se utilizó un monto de \$ 5,471.09, en exceso del fondo FODES 75% para financiar el costo de Aseo Público, ejecutándose los fondos en actividades no autorizados por el decreto legislativo (de funcionamiento) y perjudicando el destino de dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “Creemos que esta presunta deficiencia tiene mucho que ver con la # 3”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: “Se presentará respuesta en la lectura del borrador”.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que de acuerdo al Decreto Legislativo establece que bajo el concepto de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos puede utilizarse hasta un 15% de los recursos asignados, y se generó un exceso en el pago de éstos y el hallazgo



número 3, está relacionado a la no utilización de los fondos recaudados por aseo público para el pago de este servicio. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5. USO INADECUADO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

Comprobamos uso inadecuado del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) por un monto de \$9,161.73, en concepto de pago de servicio de Alumbrado Público, fondos que no fueron invertidos prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El artículo 10 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos



Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no sometió a verificación la pertinencia y legalidad de utilizar los fondos del FODES 75%, para el pago del servicio de alumbrado público, a pesar de que, de enero a abril 2018, por ese servicio la Municipalidad percibió ingresos por un valor de \$3,103.21, que deberían ocuparse para financiar dicho costo.

Consecuentemente se disminuyeron los fondos del FODES 75% por la cantidad de \$9,161.73, limitando la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura y de programas sociales; además, de destinarse inadecuadamente el uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “Creemos que esta presunta deficiencia tiene mucho que ver con la # 3”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: “Se presentará respuesta en la lectura del borrador”.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que la deficiencia está relacionada al uso diferente de los recursos FODES ya que limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura y de programas sociales; además, de destinarse inadecuadamente el uso de los fondos; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. INEXISTENCIA DE COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Salcoatitán no creó la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 17, establece: “Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán “Comisión Municipal” o “Comisiones Municipales”, son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la



aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren”.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 17, establece: “Integración de las Comisiones Municipales. Las Comisiones Municipales estarán integradas por un representante del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o su representante, un representante de los servidores públicos municipales de los niveles de dirección y técnico y un representante de los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo.

En caso de actuación asociada de dos o más municipios para implementar la carrera administrativa, los miembros de la Comisión serán siempre en número de cuatro, designados: uno por los Concejos Municipales, otro por los Alcaldes Municipales, otro por los servidores públicos de los niveles de dirección y técnico y otro por los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo de todas las municipalidades que actúen asociadamente.

En el caso de las Entidades Municipales pertenecientes a una sola municipalidad, conocerá de los procesos y actuaciones que esta ley establece, la Comisión Municipal de la respectiva municipalidad.

En el caso de las Entidades Municipales conformadas por dos o más municipalidades, las Comisiones Municipales se integrarán con representantes designados de la siguiente manera: uno por los Concejos Municipales de los municipios que constituyen la entidad, otro por los Alcaldes Municipales de los municipios que constituyen la entidad, otro por los servidores públicos de los niveles de dirección y técnico y otro por los servidores públicos de los niveles de soporte administrativo y operativo de la entidad. Cuando el número de servidores públicos fuere menor de tres, los representantes de los servidores públicos, serán electos por los representantes de los empleados, funcionarios de las Comisiones Municipales de los municipios participantes conjuntamente con los funcionarios y empleados de la entidad, de entre éstos mismos, en votación convocada por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Habrá un número igual de representantes suplentes, designados o electos de igual manera que los propietarios, que suplirán las vacantes ocasionales o permanentes de los respectivos propietarios.

Los representantes de los Concejos Municipales y de los Alcaldes podrán ser miembros de los mismos Concejos Municipales o servidores públicos de la municipalidad o municipalidades en caso de actuación asociada.



Los representantes de los servidores públicos, en todos los casos a que se refiere este artículo, serán electos de su seno por todos los servidores que asistieren, previa convocatoria por medio de nota circular, con señalamiento de lugar, día y hora hecha por el respectivo Alcalde o Alcaldes en caso de actuación asociada o por el máximo organismo de dirección en el caso de las Entidades Municipales. El acto de votación será presidido por un Presidente y un Secretario electos de entre los funcionarios y empleados de carrera de la municipalidad o municipalidades o de las entidades antes señaladas, asistentes según al caso, que deberá asentarse en acta. La votación será directa e igualitaria y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

La designación o elección de los miembros de las Comisiones Municipales se comprobará con las respectivas certificaciones del punto de acta del Concejo Municipal, del acuerdo del Alcalde y del acta de elección realizada por los servidores públicos, firmada esta última, por el Presidente y Secretario que la presidieron.

En caso de actuación asociada, la designación se comprobará con la respectiva certificación del acta o escritura pública firmada por los Alcaldes de los municipios que actuaren asociadamente, en las que se hará mención de las certificaciones a que se refiere el inciso anterior. La elección de los representantes de los funcionarios y empleados de carrera se comprobará con la certificación del acta de elección, firmada por el Presidente y Secretario que la presidieron.

La deficiencia se debió a que el ex Concejo Municipal no creo Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.

La ausencia de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, podría generar posibles irregularidades en aspectos laborales en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: "sin comentarios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: "Se presentará respuesta en la lectura del borrador".

Visto el escrito proporcionado, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que debido a que no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la condición reportada, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos que la municipalidad de Salcoatitán en el período de enero a abril de 2018, utilizó los servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, con la empresa PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.), existiendo las deficiencias siguientes:

- a) La empresa PRONOBIS S.A DE C.V. cobró los servicios de manejo integral de desechos sólidos por un valor de \$25.68 por cada tonelada, en el período de enero a abril de 2018, sin haber prorrogado el contrato, ya que el existente es para el período 02 de mayo de 2013 al 01 de mayo de 2014.
- b) Al comparar los pagos por tonelaje en relación al contrato que venció el 1 de mayo 2014 establecía que el valor de \$17.97 por cada tonelada, con lo cobrado de enero a abril 2018 de \$25.68, ocasionó a la administración municipal un pago adicional de \$2,597.65 según detalle:

Cantidad en Toneladas	Concepto	Precio Contrato del 02-05-2013 al 01-05-2014.	Fecha Factura	No. Factura	Monto (\$)	Precio según nota emitida por PRO-NOBIS de fecha 15-01-2018.(1)	Monto (\$)	Cobro en Exceso
89.3	Manejo integral de Desechos Sólidos mes de enero de 2018	17.97	31/1/2018	00283	1,604.72	25.68	2,293.22	688.5
75.51	Manejo integral de Desechos Sólidos mes de febrero de 2018	17.97	28/2/2018	00334	1,356.91	25.68	1,939.10	582.19
75.2	Manejo integral de Desechos Sólidos mes de marzo de 2018	17.97	31/3/2018	00370	1,351.34	25.68	1,931.14	579.8
96.91	Manejo integral de Desechos Sólidos mes de abril de 2018	17.97	30/4/2018	00413	1,741.47	25.68	2,488.65	747.18
TOTALES					6,044.44		8,652.11	2,597.67

(1) Nota remitida por el Representante Legal de Pro Nobis, S. A. de C. V., en el cual establecieron el incremento de precio

El contrato de SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS celebrado entre la Sociedad PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.) y la Municipalidad de Salcoatitán el día 03 de mayo de 2013, establece: "II) PLAZO: El plazo del presente contrato es por UN AÑO, contados a partir del día DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, hasta el día UNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, prorrogable previo acuerdo escrito entre las partes y conformes con los ajustes de precio, III) PRECIO: "El precio que la Municipalidad pagará a la CONTRATISTA por la prestación de los servicios será por los servicios de Tratamiento y Disposición Final de desechos sólidos, la cantidad de DIECISITE DÓLARES CON NOVENTA Y SEETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17.97) que incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, por cada tonelada de desechos sólidos.



Los precios anteriores serán ajustados y modificados cada año, según el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Reserva de El Salvador o la institución respectiva, así como cualquier negociación entre ambas partes. LA CONTRATISTA autoriza a la MUNICIPALIDAD para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en la báscula respectiva”.

Para los literales a) y b) la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no gestionó la elaboración y firma de Contrato con la empresa para los servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, a fin de legalizar dicho servicio recibido en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Como consecuencia:

- a) La Municipalidad no contó con un instrumento que regule las condiciones del servicio y su pago, quedando sin protección en caso que ocurran problemas de naturaleza jurídica, por la prestación de dichos servicios.
- b) Se pagó en exceso por un valor de \$2,597.67, disminuyendo el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal y ex jefa UACI, manifestaron: “En su momento se presentaran las pruebas pertinentes, lo único que se puede mencionar es que el pago se realizó. basado en el cobro efectuado por la empresa (PRNOBIS, S.A DE C.V.); que presta los servicios de disposición final de desechos sólidos los cuales en su momento se expuso una carta en donde se decía que si no se firmaba un nuevo contrato el cual amarraba a la municipalidad a 20 o 25 años, depositando con ellos la basura; de no aceptar esta carta para la firma del nuevo contrato, se verían en la necesidad de aumentar el valor de la tonelada que se enviara, razón por la cual no se hizo la firma del nuevo contrato en el cual amarraba a la municipalidad a 20 a 25 años depositando con ellos los desechos sólidos y coartando la posibilidad poder hacer una planta de compostaje para el manejo de los desechos en el municipio de Salcoatitán para un futuro, ya se contaba con un perfil para poder llevar a cabo los trámites para con el ente respectivo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de octubre del corriente año, el ex Concejo Municipal, excepto por el ex Alcalde Municipal, expresó: “Se presentará respuesta en la lectura del borrador”.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefa UACI, manifestamos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, asimismo, expresan



que la empresa presenta una carta en la que establecen que la municipalidad debería quedar amarrada para 20 o 25 años y de no aceptar la carta para la firma del nuevo contrato se verían en la necesidad de aumentar el valor de la tonelada, situación que con carta o sin carta, con contrato o sin contrato sucedió, ocasionando que la municipalidad de Salcoatitán realizara un pago adicional. Por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

- a) Constatamos que los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobamos que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso. Excepto por las deficiencias que forman parte del presente informe en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.
- c) Comprobamos la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión y programas sociales. Excepto las deficiencias que forman parte del presente informe en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.
- d) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Excepto por lo presentado en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 100% a dicho plan, presentó 1 informe a la Corte de Cuentas de la República durante el período auditado, según detalle:

1. Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado, debido a que su actuación únicamente llegó hasta el 30 de abril de 2018.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, que se refiere al examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, no tiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 06 de diciembre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Director Oficina Regional Santa Ana.

